



Resolución Gerencial Regional N° 0018 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 ENE. 2017

VISTO:

Nota N° 092- 2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, relacionado al cumplimiento de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente N° 00167-2013-0-1401-JR-LA-02, promovido por Doña **CORDERO DE QUISPE MARÍA HERMILA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0206-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de agosto del 2012, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto al pago de la bonificación por preparación de clase y evaluación otorgado por el artículo 48° de la Ley N° 24029, la Ley del Profesorado, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, doña **MARÍA HERMILA CORDERO DE QUISPE**, interpuso demanda sobre Acción Contenciosa Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Sentencia Judicial del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de Octubre del 2013, se resolvió declarar **Fundada en Parte** la demanda, en consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0206-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de agosto del 2012 y la Resolución Denegatoria ficta en todo lo que respecta a la recurrente, ordenando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la actora la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, más el pago de devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionado, más intereses legales.

Que, además, se declaró Infundada la demanda respecto al pago de bonificación adicional por desempeño de Cargo Directivo equivalente al 5% e Infundada la misma respecto al periodo comprendido desde su cese hasta la actualidad.

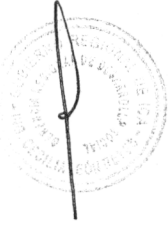
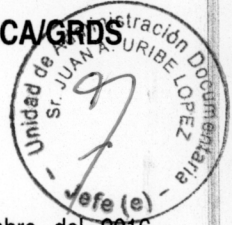
Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2013, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, declaró CONSENTIDA la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre del 2013, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gore -Ica, cumpla con lo ordenado por sentencia Judicial.

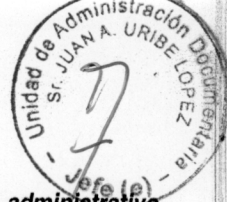
Que, mediante Oficio N° 00228-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 00167-2013-0-1401-JR-LA-02, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa.

Que, con fecha de 04 de enero del 2017 se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."**

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando **"Toda persona o**





autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de Octubre del 2013, y consentida mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2013, emitidas por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña **MARÍA HERMILA CORDERO DE QUISPE**;

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0206-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de agosto del 2012 y la Resolución Denegatoria ficta, sobre la bonificación especial mensual de preparación de clase, con lo que respecta a la recurrente **CORDERO DE QUISPE MARÍA HERMILA**.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la doña **CORDERO DE QUISPE MARÍA HERMILA**, la bonificación mensual especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, mas el pago de devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionado, más intereses legales.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a **CORDERO DE QUISPE MARÍA HERMILA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo –Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia Leon Reyes
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Enero 2017

Oficio N° 0029-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° **0018-2017** de fecha **13-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)